

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0454**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

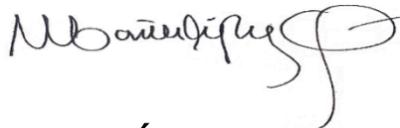
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1311

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **DIEGO SUAZA ARANGO** en contra de **LEONARDO DUQUE MURCIA** en los términos del artículo 28 de la misma

obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá adecuar la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2.- El demandante deberá conferir poder a un profesional del derecho.
- 3.- En el hecho 21° deberá indicar claramente en que fecha le fue terminado el contrato de trabajo.
- 4.- Deberá allegar el correo electrónico de la testigo.
- 5.- Deberá allegar la constancia acerca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 134 de diciembre 14 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**